



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

Piura, 24 de febrero del 2023.

**INFORME N° 01 - 2023/GRP-SRLCC-ST-100030-JLJR-SVNB**

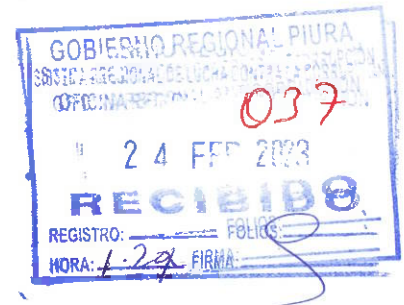
**A :** Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANÁ  
Jefe (e) de la Oficina Regional Anticorrupción.

**DE :** JESSICA LILIANA JACINTO RUMICHE  
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

**SILVIA VANESSA NAQUICHE BENITES**  
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

**ASUNTO :** Denuncia interpuesta en la plataforma única de denuncias del ciudadano realizada por Richard Edwin Ojeda Hidalgo contra la Dirección Regional de Salud-Piura por el presunto hecho de favorecimiento indebido.

**REF. :** a) Denuncia de código Kw8ckq3d  
b) Denuncia de código d8gcg76w



Tengo a bien a dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documento de referencia, de conformidad con lo señalado en los numerales 40.3 y 40.24 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pura (ROF)<sup>1</sup>, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, se informa lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- 1.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.6 Ordenanza Regional N°473-2022/GRP-CR, ordenanza que crea la Comisión Regional Anticorrupción de Piura.

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR

**Artículo 40: Funciones de la Oficina Regional anticorrupción:** La Oficina Regional Anticorrupción, tiene las funciones siguientes: (...)

40.3. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la función pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción o indicio del que tome conocimiento.

(...)

40.24. Evaluar los hechos y documentos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. (...)



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

**II. PRESUNTO HECHO INVESTIGADO:**

El presunto hecho investigado es favorecimiento indebido, hecho que denuncia el Señor Richard Edwin Ojeda Hidalgo en contra de la Dirección Regional de Salud-Piura.

**III. ANTECEDENTES:**

3.1. Con fecha 08 de diciembre del 2022, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del ciudadano, se recibió la denuncia derivada de la Autoridad Nacional del Servicio donde el Señor Richard Edwin Ojeda Hidalgo interpone denuncia por el presunto hecho de favorecimiento indebido en contra de la Dirección de salud de Piura, mencionando lo siguiente:

- Que es médico coordinador Regional Estrategia salud Sexual y Reproductiva, que su condición fue Cas desde abril del 2020 en la Sub Región Morropón Huancabamba y a partir del mes de abril del 2021 firmó contrato por la Dirección Regional de Salud Piura. Después fueron adendas mensuales, señalando que en el mes de junio no se le canceló y se les informó que les iban a cancelar los dos meses de Junio y Julio juntos.
- Sin embargo, el 19 de Julio fue notificado personalmente y a su correo por el área de Recursos Humanos que su adenda concluía el 31 de julio del 2022, la cual se venía desempeñando en sus funciones asignadas. Además, el día 20 de Julio del 2022 fue notificado a la estrategia que el CAS concluía el 31 de julio.
- Asimismo, el 26 de julio se le abonó a la cuenta del banco de la nación el pago correspondiente al mes de junio, por lo que acudió a su jefe inmediato, quien le mencionó que el pago correspondiente al mes de Julio se le iba a regularizar en unos días, mientras que el jefe de recursos humanos le comunicó que tenía orden de arriba para no abonarle el mes de julio.
- Al llegar su adenda para los meses de agosto y Setiembre, al no haberse asignado plaza CAS, accedió a tener plaza de locación durante esos dos meses.
- En el mes de agosto, se acercó al Director Regional de Salud para informarle lo sucedido, quien al llamar al jefe de Recursos Humanos le comunico que debía tramitarse una solicitud de pago del mes de julio, por lo que se tramitó dicha solicitud, la misma que fue derivada a Asesoría Legal de DIRESA.
- Con fecha 16 de agosto del 2022, el jefe de Recursos Humanos, el Abog. Juan Daniel Peña Peña, responde mediante Memorándum N° 3825-2022 mencionando que el término de su contrato fue notificado en el mes de junio, hecho que es falso, puesto que no se le había notificado.
- Al solicitar información a Administración, se le informó que el jefe de Recursos Humanos había solicitado la anulación de su pago correspondiente al mes de junio, así como el retiro de planilla.
- Con fecha 13 de setiembre del 2022 tuvieron una reunión con el Gerente General del Gobierno Regional, donde mencionó su problemática, quien se comprometió a realizar un desembolso a DIRESA para efectivizar su pago, hecho que no se realizó.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

#### IV. ANÁLISIS

- 4.1. El Decreto Legislativo N°1327 de fecha 05 de enero del 2017<sup>2</sup> tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8° del indicado cuerpo normativo, se precisa que "(...) 2. Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente."
- 4.2. Con Ordenanza Regional N° 473-2022/GRP-CR – Ordenanza Regional que crea la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, se aprueba, crear la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, como espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de la jurisdicción regional, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM.
- 4.3. Que, la Oficina Regional Anticorrupción, es un órgano estructural especializado de apoyo que depende funcionalmente del Consejo Regional, orgánicamente del Gobernador Regional y forma parte del sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, encargada de generar una cultura de prevención y erradicación de los actos de corrupción en el desempeño de la función pública, en cumplimiento de la legislación nacional y el marco de la normatividad regional<sup>3</sup>. Teniendo como funciones<sup>4</sup>, entre otras, las siguientes:
- (...)
- 40.3. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la función pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción o indicio del que tome conocimiento.**
- (...)
- 40.24. Evaluar los hechos y documentos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. (...)**
- 4.4. Cabe precisar, que los hechos denunciados, recaen sobre una denuncia formulada por el señor Richard Edwin Ojeda Hidalgo contra la Dirección Regional de Salud **por el presunto hecho de favorecimiento indebido al incumplir con los pagos de remuneraciones**, denuncia derivada de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual fue remitida con el código de denuncia d8gcg76w.
- 4.5. En el presente caso, del análisis realizado se puede verificar del hecho denunciado, **que no existe un acto de corrupción para que pueda ser evaluado por la Oficina Regional Anticorrupción**, tal como lo dispone el inciso 40.24 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, sino por el contrario la denuncia versa sobre un perjuicio económico del señor RICHARD EDWIN OJEDA HIDALGO por incumplimiento del pago de sus remuneraciones como trabajador CAS COVID (Coordinador Regional de la Estrategia Salud Sexual y Reproductiva), denuncia presentada en contra de la Dirección

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que establece medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción las denuncias de mala fe.

<sup>3</sup> Artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura (ROF), aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR.

<sup>4</sup> Numerales 40.3 y 40.24 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura (ROF), aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Regional de Salud, siendo esto un tema de derecho laboral, el administrado deberá acudir a la vía pertinente para hacer valer sus derechos que crean que son afectados.

**V. CONCLUSIONES:**

En ese sentido, en mérito a los argumentos esbozados a lo largo del presente informe, y de la revisión de la denuncia interpuesta en la Plataforma Única De Denuncias Del Ciudadano se puede arribar a las conclusiones siguientes:

- 5.1. La Dirección Regional de Salud de Piura ha incumplido el pago de remuneraciones al trabajador RICHARD EDWIN OJEDA HIDALGO, sin embargo, no se evidencia el acto de corrupción denunciado de favorecimiento indebido, sino que es un acto netamente administrativo y/o laboral.
- 5.2. El señor RICHARD EDWIN OJEDA HIDALGO, si percibe que sus derechos son afectados, deberá acudir a la vía pertinente a fin de iniciar el proceso correspondiente para hacer valer sus derechos de acuerdo a la normatividad vigente.

**VI. RECOMENDACIÓN:**

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, las suscritas recomiendan a la Jefa (e) de la Oficina Regional Anticorrupción, de estimarlo conveniente se implementen las recomendaciones siguientes:

- 6.1. Remitir el presente informe a la Dirección Regional de Salud Piura, para que actúe conforme a sus atribuciones estipuladas en la normatividad vigente.
- 6.2. Remitir el presente informe a RICHARD EDWIN OJEDA HIDALGO, para su conocimiento y fines.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.  
Atentamente,

**JESSICA LILIANA JACINTO RUMICHE**  
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

**SILVIA VANESSA NOGUICHE BENITES**  
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Piura: 27 FEB 2023

Pase a 1) ABOGADA JESSICA JACINTO; 2) JESSICA MEYLA

Para: 1) PROYECCION DE MEMOS...

2) SUBIR INFORME A LA HRSB

SRCC

